



Bogotá, D.C., viernes veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

ANTECEDENTES:

La parte demandada otorgó poder al abogado Samuel Hernández Coronado para formular el presente incidente de retención, y/o pago de lo adeudado, a fin de que se cancele la orden de entrega del apartamento 601, ubicado en la Carrera 45 No. 22 A 55 de Bogotá, impartida mediante Despacho Comisorio No. 17-0027, se ordene la entrega de dicho apartamento, en los cinco días siguientes a la fecha del pago de lo adeudado por el Señor **ALFONSO HURTADO CASQUETE**, a la Señora **LUZ ORIETA HENAO JARAMILLO** de \$102.924.014,87, más los intereses legales correspondientes que se sigan causando, hasta el día del pago y, en caso de no ordenarse ninguna de las dos anteriores pretensiones, a la Señora Luz Orieta Henao Jaramillo se le permita el ejercicio del Derecho de Retención establecido civilmente, que consiste en retener una cosa que se tiene en virtud de un contrato, o de cualquier otro acto jurídico, lo que constituye una garantía para que el deudor pague lo que se adeuda a la otra parte, para luego del pago si proceda la entrega del bien que fue retenido.-

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CGP, se tendrá al abogado Samuel Hernández Coronado como apoderado de la demandada **LUZ ORIETA HENAO JARAMILLO**.

Revisado el expediente advierte el Despacho, que en la sentencia proferida el día catorce (14) de abril de dos mil quince (2015) por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, no fue reconocido derecho de retención alguno, no siendo esta la oportunidad procesal para solicitarlo.

Tampoco resulta procedente, ordenar que a través de un incidente se cancele la orden dada por el mencionado juzgado en el numeral tercero de la citada providencia, menos aún que se ordene el pago de lo adeudado por el Señor **ALFONSO HURTADO CASQUETE**, cuando quedó en firme la sentencia ejecutiva de fecha 19 de agosto de 2021 en la que se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del citado demandado.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del CGP, se rechazará de plano el incidente formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, ya así se declarará.-

Por lo expuesto, se



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

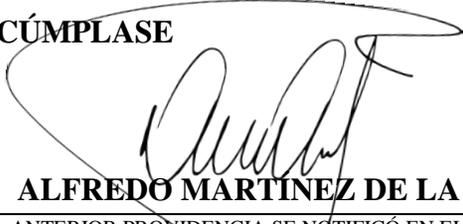
RESUELVE:

PRIMERO: Tener al abogado Samuel Hernández Coronado, como apoderado judicial de la demandada, para los fines y términos del poder conferido.-

SEGUNDO: **RECHAZAR** de plano el incidente de retención y/o pago de lo adeudado, formulado por la demandada, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **24 DE ABRIL DE 2.023**


Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Lbht.-